

## **Sección II. Autoridades y personal**

### **Subsección segunda. Oposiciones y concursos**

#### **AYUNTAMIENTO DE PALMA**

**9103**

*Departamento de Personal. Servicio de Selección, Provisión y Gestión. Aprobación de las bases generales que deben regir los procesos selectivos de las Ofertas de ocupación pública y promoción interna correspondientes a los ejercicios de 2017, 2018 y 2019, además de las plazas que quedan pendientes del año 2016 del Ayuntamiento de Palma*

La concejala del Área delegada de Función Pública, por resolución número 17.808 de 17 de septiembre de 2019, acordó lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar las bases generales que han de regir las convocatorias de procesos selectivos para la cobertura de las plazas vacantes de personal funcionario previstas en la oferta de empleo público y de promoción interna correspondiente a los ejercicios del año 2017, de 2018 y del año 2019, incluidas las plazas correspondientes a la oferta pública de empleo del año 2016 que queden pendientes de convocar, que se adjuntan.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, conforme lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes contado desde el día siguiente de recibir la presente notificación. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto el de reposición.

El recurso de reposición potestativo debe presentarse en el registro general de este Ayuntamiento o en las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no haya resuelto y notificada la resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su interposición. En este caso queda expedita la vía contencioso administrativa.

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo, conforme a lo establecido en el artículo citado anteriormente, y los 45 y siguientes de la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de recibir la presente notificación. Esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere conveniente.

Palma, 18 de septiembre de 2019

**El jefe de Departamento de Personal,**

p.d. Decreto de alcaldía núm. 3000, de 26/02/2014 (BOIB núm. 30, de 04/03/2014)

Antoni Pol Coll

#### **BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO**

##### **PRIMERA. OBJETO Y NORMAS GENERALES**

Es objeto de las presentes Bases generales la regulación de los diferentes procesos selectivos para la cobertura de las plazas vacantes de personal funcionario previstas en la oferta de empleo público y de promoción interna correspondiente a los ejercicios del año 2017, del año 2018 y del año 2019, incluidas las plazas correspondientes a la oferta pública de empleo del año 2016 que queden pendientes de convocar. La vigencia de estas bases generales se mantendrá mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Estas Bases generales se ajustan a lo establecido en la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la CAIB; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido del Estatuto básico del empleado público; a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común; a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público; a la Ley 11/2016, de 28 de





julio, de igualdad de mujeres y hombres; el Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en todo aquello que no se entienda derogado por la mencionada Ley; a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para optar a pruebas de selección de personal, modificación publicada en el BOIB núm. 163, de 29 de diciembre de 2018, y en el RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a los que deben ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de Administración local, en todo aquello que no entienda derogado por la mencionada Ley, y en su caso, a la normativa aplicable a la Policía Local de las Islas Baleares, sobre selección, formación, promoción y movilidad, contenida en la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, y al Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo; al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2012, que regula el cese del personal funcionario interino, y supletoriamente el Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares; al Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Palma.

Estas bases han sido negociadas con las organizaciones sindicales en las reuniones de fechas 11 y 26 de julio de 2019, de la Mesa General de Negociación.

## SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que figuren en cada una de las bases específicas. Estos requisitos deben poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

- a) Tener la nacionalidad española o tener la nacionalidad de alguno de los otros estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún estado en el que, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con excepción de aquellos puestos de trabajo que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las administraciones públicas.  
En las mismas condiciones, también puede participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los nacionales españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley puede establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público, lo que se concretará en las correspondientes bases específicas.
- c) Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de las instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán aportar la credencial que acredite su homologación.
- d) Estar en posesión de los conocimientos de lengua catalana que se indiquen en la convocatoria específica.
- e) Tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes. Los /las aspirantes que accedan a plazas reservadas para discapacitados deben tener acreditado el grado de minusvalía igual o superior al 33% y lo tienen que acreditar en el momento de la presentación de instancias, también deben solicitar en la misma instancia las adaptaciones que consideren adecuadas para llevar a cabo las pruebas selectivas.
- f) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse con inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otros estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- g) Antes de tomar posesión del puesto, la persona interesada debe hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el art. 1 de la ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo declarará en el plazo de diez días contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.
- h) Los/las aspirantes que no poseen la nacionalidad española y de su origen no se desprenda el conocimiento de la lengua castellana, deberán acreditar su conocimiento mediante la aportación del diploma de español como lengua extranjera, regulado en el RD 1137/2002, de 31 de octubre; o del certificado de aptitud de español para extranjeros, expedidos por las escuelas oficiales de idiomas o mediante la acreditación que están en posesión de una titulación académica española expedida por el órgano oficial competente en el territorio español, o bien mediante la superación de una prueba específica que acredite que poseen el nivel adecuado de comprensión y de expresión oral y escrita en esta lengua.
- e) Haber satisfecho los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias. Quedarán exentos del pago de la tasa de derechos de exámenes las personas con discapacidad igual o superior al 33%.





Cada convocatoria puede exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desarrollar, siempre que se formule de una manera abstracta y general.

### TERCERA. SOLICITUDES

Los aspirantes a las pruebas selectivas deberán cumplimentar el impreso establecido por el Ayuntamiento de Palma, que se les facilitará en las oficinas de atención a la ciudadanía de este Ayuntamiento. Asimismo, el mencionado impreso puede obtenerse a través de Internet consultando la página web [www.palma.cat](http://www.palma.cat); este impreso debe obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede una copia sellada de la instancia presentada.

Las solicitudes se pueden presentar en cualquiera de las oficinas de atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Palma o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

También deben manifestar en la instancia si quieren realizar los ejercicios voluntarios, en su caso.

Los derechos de examen serán abonados por los interesados mediante el documento de autoliquidación que las oficinas de atención a la ciudadanía (OAC) les entregará al presentar la solicitud de admisión a la convocatoria. También se pueden abonar por giro postal en las oficinas de Correos o con tarjeta financiera en la misma OAC.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los sucesivos anuncios se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. En las convocatorias de plazas para promoción interna, este plazo comenzará a contar a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

El plazo general de presentación de solicitudes en las convocatorias para cubrir plazas vacantes por promoción interna, de las distintas categorías de la Policía Local, será de **veinte** días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (art. 184 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo).

Las personas que participan en la oposición pueden elegir hacer los ejercicios en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma. A tal efecto, se ha de señalar en la solicitud la lengua en la que desean realizar las pruebas selectivas. En caso de que no se indique ninguna opción, se entenderá que todas las pruebas se realizan en catalán.

Junto con la solicitud, los interesados deben presentar:

- Una fotocopia del documento nacional de identidad o, en caso de no ser español, del documento oficial acreditativo de la personalidad (NIE, pasaporte o tarjeta de residencia).
- Una fotocopia compulsada del título académico exigido en cada convocatoria (anverso y reverso) o certificación académica que acredite haber superado todos los estudios para obtener el título.
- El resguardo del pago de la tasa realizado según la vía seleccionada.
- Copia auténtica del certificado de conocimientos de lengua catalana que se indique en la convocatoria específica. Los conocimientos de lengua catalana se acreditarán mediante un certificado expedido o reconocido como equivalente o que esté homologado por la Dirección General de Política Lingüística, o bien expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.
- En el supuesto de acceso para la reserva de personas con discapacidad y de acuerdo con el Real Decreto 2271/2004, de 23 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, certificación acreditativa del grado de minusvalía igual o superior al 33%. En la misma solicitud, determinarán si solicitan cualquier adaptación para la realización de las pruebas selectivas.  
Para las personas aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, un certificado de los equipos multiprofesionales de la Dirección General de Servicios Sociales, o del organismo público equivalente, sobre las condiciones personales de aptitud para ejercer las funciones correspondientes a la plaza a la que el candidato aspira, el cual debe expresar que se encuentra en condiciones de cumplir las tareas fundamentales del cuerpo mediante, si corresponden a juicio de la Administración, las adaptaciones necesarias del puesto de trabajo.
- Para las personas que no poseen la nacionalidad española y de su origen no se desprende el conocimiento de la lengua castellana y a efectos de quedar exentas de realizar la prueba específica de conocimientos de la lengua castellana, copia compulsada del diploma de español como lengua extranjera, regulado en el RD 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud de español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, o de una titulación académica española expedida por el órgano oficial competente en el territorio español.

En el caso de convocatorias que establezcan el concurso-oposición como sistema de acceso, los méritos que se valorarán en la fase de concurso, y que estarán referidos a la fecha de plazo de presentación de instancias, se justificarán mediante la presentación de originales o





fotocopias compulsadas en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento, dentro del plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición.

En el caso de convocatorias que establezcan el concurso como sistema de acceso, la alegación de méritos se efectuará mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Palma, el cual debe adjuntarse a la solicitud de admisión. La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos, es la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuadamente y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso. Los méritos aducidos y no justificados por los aspirantes en la forma indicada no serán valorados. No se tendrá en cuenta la remisión a otros expedientes de convocatorias anteriores.

La acreditación de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Palma será realizada de oficio por el Registro de Personal e Informática del Ayuntamiento.

La acreditación de los trabajos realizados en entidades públicas empresariales (entidades de derecho público sometidas al derecho privado), a consorcios, fundaciones del sector público, a empresas societarias del sector público y empresas privadas se hará mediante el certificado de la vida laboral, y la acreditación de la categoría y de las funciones realizadas con el contrato laboral o un certificado de la empresa, del consorcio o de la fundación correspondiente, o de otro modo en que queden acreditadas la categoría y las funciones llevadas a cabo.

Los documentos acreditativos de los méritos presentados podrán ser retirados por los aspirantes en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de adquirir firmeza la resolución definitiva del procedimiento. En caso contrario serán destruidos.

#### **CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS**

La participación de los interesados en los procesos selectivos implica la autorización al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud y en la tramitación del proceso selectivo, así como la publicación en los boletines oficiales, tablones de anuncios, Sede Electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8 y la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, ya que los procedimientos selectivos están regidos por el principio de publicidad

#### **QUINTA. PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, en las ofertas de empleo público se reservará una cuota no inferior al 7% de las vacantes para que la cubran personas con discapacidad, considerando como personas con discapacidad las que define el artículo 4.2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten la discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

Cada convocatoria especificará, en su caso, el número de plazas reservadas para este turno.

En las convocatorias de ingreso en este Ayuntamiento donde figure esta reserva, los interesados en participar lo manifestarán expresamente en sus solicitudes. Los aspirantes serán admitidos en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes.

La adaptación de las pruebas, en caso de que se haya solicitado en la instancia, consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios. La adaptación de medios y las ayudas razonables consiste en la puesta a disposición de la persona aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnológicas asistidas que requiera para la realización de las pruebas en las que participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde éstas tengan lugar.

Las pruebas selectivas tendrán idéntico contenido para todos los/las aspirantes, independientemente del turno por el que se opte, sin perjuicio de las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización.

Las plazas reservadas a personas con discapacidad que no sean cubiertas, se añadirán a la reserva de la Oferta Pública de Empleo del año siguiente.

#### **SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o la que ésta haya delegado dictará, en el plazo máximo de un mes, resolución que declare aprobadas las listas de las personas aspirantes admitidas y excluidas, con expresión de la causa de exclusión, en su caso. La relación de las personas admitidas y excluidas se exhibirá en el tablón electrónico de edictos y anuncios de la página web





www.palma.cat de anuncios de este Ayuntamiento y en el apartado de oferta pública de empleo de la misma página web. La relación de excluidos se publicará en el BOIB. Constarán el nombre y apellidos de los candidatos y candidatas, su número de documento nacional de identidad sólo con cuatro dígitos aleatorios y la causa de exclusión. En el mismo anuncio se indicará el lugar, la fecha y la hora de inicio de los ejercicios.

En el caso de la Policía Local, el plazo máximo para la publicación de la resolución por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas es de 10 días hábiles (art. 186 del Reglamento marco).

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y en forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino, además, que sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Para subsanar el posible defecto o presentar los documentos que sean preceptivos, las personas excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la publicación de la relación indicada en el BOIB. Si no se presentan enmiendas la lista será definitiva.

Si algún/a aspirante no figura en la lista definitiva de admitidos ni en la de excluidos, debe exhibir ante el tribunal una copia de la solicitud sellada por la oficina receptora, para que éste la admita provisionalmente para la realización de los ejercicios. A tal fin, el tribunal se constituirá en sesión especial antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde éste se debe realizar, y resolverá provisionalmente las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentar los/las aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas. Las actas correspondientes a estas sesiones se remitirán, en el plazo más breve posible, al órgano competente, que resolverá la admisión o la exclusión de la persona aspirante afectada y lo comunicará al Tribunal, para su conocimiento y efectos y, en su caso, lo notificará al interesado.

Contra la relación definitiva de personas admitidas y excluidas se puede presentar el recurso correspondiente. Si a la fecha de realización del ejercicio no se ha resuelto el recurso formulado, el interesado puede realizar el ejercicio cautelarmente. En el caso de desestimación del recurso, el ejercicio realizado no tendrá validez.

A las personas aspirantes que sean excluidas de la convocatoria se les devolverá el 50% de la cantidad que hubieran abonado. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad que constituye el hecho imponible de la tasa no se haga, procederá la devolución del importe correspondiente. Por lo tanto, no procederá devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

#### **SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR**

El tribunal calificador de cada proceso selectivo quedará constituido en la forma que determina el artículo 51 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el artículo 60 así como los artículos 11 y 12 del Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, mediante el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado en todo lo que sea de conformidad con lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, el Texto refundido del Estatuto básico del empleado público, y el Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, salvo las convocatorias de plazas correspondientes al cuerpo de la Policía Local, el tribunal de las cuales estará constituido en la forma establecida en su normativa propia. También les serán de aplicación las Instrucciones de determinación de las directrices sobre la constitución y el funcionamiento de los tribunales de selección de personal funcionario del Ayuntamiento de Palma.

La composición del tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

#### **Nombramiento**

Los tribunales de selección son designados por el órgano convocante y su composición formará parte del contenido de las correspondientes bases de la convocatoria.

#### **Requisitos**

En la designación de las personas que han de formar parte de los tribunales de selección, se debe garantizar la idoneidad para valorar los conocimientos y aptitudes de los/las aspirantes en relación con las características de las plazas convocadas.

Al menos la mitad más uno de los vocales del tribunal debe poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida a las personas aspirantes y la totalidad una titulación de igual o superior nivel académico.

Por otra parte la mayoría de los miembros del tribunal no puede pertenecer a la misma subescala y especialidad a la de la plaza convocada.



Los tribunales deben estar constituidos, como mínimo, por cinco miembros titulares, con igual número de suplentes. El/la presidente/a y su suplente serán designados/as discrecionalmente por el órgano competente. Todos los/las vocales y sus suplentes serán designados/as por sorteo de entre el personal funcionario de carrera de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior.

Para la constitución de bolsines de la Policía Local, el tribunal calificador estará constituido por cinco miembros y el mismo número de suplentes:

- a) Presidente/a: designado/a por el Ayuntamiento entre el personal funcionario de carrera de experiencia reconocida.
- b) Vocales: un vocal propuesto por la Dirección General de Interior, Emergencias y Justicia, competente en materia de coordinación de las policías locales, otro propuesto por la EBAP y uno designado por el Ayuntamiento.
- c) Secretario/a: designado/a por el Ayuntamiento, con voz y voto.

El tribunal podrá acordar la incorporación de personal asesor o especialista, que puede actuar con voz, pero sin voto (art. 183.4 del Reglamento marco).

El tribunal no puede constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros -titulares o suplentes, indistintamente-, incluido el presidente/a. Podrá designar asesores especialistas, con voz pero no voto, cuando lo considere conveniente.

No pueden formar parte de los tribunales:

- Los cargos de designación política, o que lo hayan sido si hace menos de cuatro años del cese de esta condición.
- Las personas que hayan realizado las tareas de preparación de aspirantes a las pruebas selectivas para el cuerpo, escala o especialidad de que se trate en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente.
- Dado que la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, de acuerdo con el punto 3 del artículo 60 del TREBEP, tampoco pueden formar parte los representantes de las empleadas y los empleados públicos como tales.

Sin embargo, las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación pueden ejercer en cualquier momento sus funciones de vigilancia para velar por el buen desarrollo del procedimiento selectivo.

Si se dan estas circunstancias en un miembro de un órgano de selección, debe comunicarlo al presidente, el cual lo trasladará al órgano convocante para que proceda a su sustitución. Si las circunstancias se dan en el presidente, éste lo comunicará inmediatamente al órgano convocante para que proceda a su sustitución.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y lo notificarán a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, o si han realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a las plazas de que se trata durante los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Asimismo, los/las aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior.

Los acuerdos del tribunal se adoptan por mayoría de asistentes y dirime los empates el voto del presidente.

Cuando el número de aspirantes o el nivel de titulación o especialización exigido así lo aconseje, pueden constituirse comisiones permanentes de selección, a las que les será de aplicación, en cuanto a su régimen de funcionamiento y selección de sus miembros, en todo lo que sea compatible, lo que se establece para los tribunales calificadores y, en todo caso, lo establecido en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, con respecto a la composición y funcionamiento de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

Al personal funcionario que forme parte de los órganos de selección se le puede atribuir temporalmente y con carácter exclusivo, el ejercicio de estas funciones.

Las comisiones permanentes de selección estarán constituidas por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, con un nivel de titulación igual o superior al del cuerpo o escala en la selección del que tengan que intervenir y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad.

Se puede contar con la asistencia de personal asesor especialista para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias.

En todos los procesos de selección o provisión, el Departamento de Personal facilitará a los tribunales y comisiones de valoración su colaboración con el fin de su coordinación y resolución de incidencias.



Asimismo, se puede solicitar la designación de personal colaborador para las tareas de vigilancia, coordinación u otras similares para asistir a los tribunales calificadoros y la Comisión Permanente.

En la elaboración de las pruebas físicas y de aquellas en que se hayan de utilizar herramientas o materiales que puedan generar un riesgo para la salud o seguridad tanto para las personas aspirantes como por los miembros del tribunal, se ha procurado el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento.

La participación en el tribunal calificador, como miembro asesor/a especializado/a y como personal colaborador, da derecho a las indemnizaciones por razón de servicio.

#### **OCTAVA. INICIO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO**

Los ejercicios de la fase de oposición serán los que estén previstos en las bases específicas de las diferentes convocatorias. El tribunal debe respetar rigurosamente el tenor literal que describa el contenido de cada ejercicio, así como sujetarse al temario que, en su caso, se haya podido prever. Sólo en lo no previsto expresamente en las bases, el tribunal puede aplicar su discrecionalidad técnica y autonomía funcional.

Los temarios, salvo que la normativa prevea otra circunstancia, deben adaptarse a las funciones propias de las plazas convocadas, los requerimientos competenciales municipales y los contenidos de la formación reglada para la obtención de las titulaciones exigidas en cada caso, en su caso.

Con carácter general, los temarios de los cuerpos de Policía Local y de Bomberos deben corresponderse con el contenido de los cursos de capacitación de las categorías profesionales correspondientes impartidos por la EBAP, lo cual se hará constar en las bases de la convocatoria respectiva. Para el resto de convocatorias, las bases deben incluir una referencia bibliográfica orientativa.

El orden de actuación de los opositores será alfabético, empezando por la letra "W", de acuerdo con el sorteo efectuado por este Ayuntamiento en la Mesa General de negociación de día 11 de julio de 2019.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de un embarazo de riesgo o de parte, debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, las cuales no se pueden demorar de forma que se desprece el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorada por el tribunal; en todo caso, las pruebas deben llevarse a cabo antes de la publicación de la lista de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

En cualquier momento el tribunal puede requerir a los opositores que acrediten su identidad.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la realización de las pruebas restantes en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. El tribunal publicará estos anuncios en el local donde hayan tenido lugar las pruebas selectivas al menos doce horas antes de su inicio si se trata del mismo ejercicio, o antes de cuarenta y ocho horas si se trata de un nuevo ejercicio, sin perjuicio de que también se colocará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación, tanto de las bases generales como de las bases específicas, se modifique la normativa reguladora del contenido de cada programa, serán de aplicación las referencias que se encuentren en vigor en el momento de la realización de las pruebas.

Los miembros del tribunal son responsables de adoptar las medidas más idóneas en todas las pruebas escritas, salvo los casos en que no sea posible porque se trate de pruebas orales, físicas o similares, a fin de garantizar la confidencialidad de los datos de los aspirantes y que permita a la vez la identificación del ejercicio correspondiente a cada aspirante sin conocer sus datos personales.

En el caso de utilización de sistemas mecanizados, la asignación de códigos debe hacerse automáticamente según los sistemas de impresos habituales, con asignación de códigos binarios.

#### **NOVENA. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS**

Las bases de la convocatoria establecerán el sistema de puntuación de los ejercicios. El tribunal debe respetar lo que se prevea en cada caso. Asimismo la valoración de los ejercicios puede ser:

- Unitaria, cuando el ejercicio tiene este carácter.



- Dividida en dos o más partes, cuando el ejercicio tiene dos o más partes diferenciadas. La puntuación será independiente para cada una de las partes. Sin embargo, las bases establecen una puntuación mínima para cada una de las partes y una puntuación mínima global para la superación del ejercicio.

**Ejercicios obligatorios.** Los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y se debe tener cuidado especialmente que haya conexión entre el tipo de pruebas para superar y las tareas que se deban desarrollar en los puestos de trabajo convocados. Estos ejercicios se calificarán hasta un máximo de diez puntos, y los que no lleguen a un mínimo de cinco puntos en cada uno de los ejercicios serán eliminados, salvo que en las respectivas bases específicas figure otra calificación específica.

La calificación de los ejercicios debe hacerse de acuerdo con los criterios que se determinen para cada caso en las convocatorias específicas. Por otra parte, los tribunales acordarán los criterios específicos de corrección de cada uno de los ejercicios, en función de la especificidad de sus contenidos, con carácter previo a su realización.

Los ejercicios de lenguas, si las hay, y la prueba psicotécnica se valoran como *apto* o *no apto*.

**Ejercicios voluntarios.** Los ejercicios voluntarios se calificarán según la puntuación que figure en las respectivas bases específicas y, a falta de ello, con un máximo de un punto. Si un ejercicio voluntario tiene varias especialidades, se dividirá la puntuación mencionada por el número de éstas.

Los ejercicios voluntarios no suponen la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, pero determinan la puntuación final y, en consecuencia, el orden de los opositores y la relación de aprobados con plaza.

**Calificación de todos los ejercicios (obligatorios y voluntarios).** Las calificaciones de todos los ejercicios se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes. Eliminará la nota más alta y la más baja de las otorgadas cuando la diferencia entre ellas sea superior a tres puntos. El cociente obtenido será la calificación definitiva.

Para la Policía Local las pruebas de la fase de oposición y la calificación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 167 y siguientes del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo.

Las calificaciones de los ejercicios se harán públicas el mismo día en que se acuerden y se expondrán en la web del Ayuntamiento: [www.palma.cat](http://www.palma.cat).

Para efectuar la reclamación oportuna o solicitar la revisión del ejercicio, los interesados disponen de un plazo de 3 días hábiles, desde la publicación de la lista provisional. Sin embargo, las bases específicas de las convocatorias pueden prever la realización sucesiva de los ejercicios de un proceso selectivo en uno o más días consecutivos; en este caso, el plazo para reclamar o solicitar la revisión de cada ejercicio se otorgará de forma conjunta al final de las pruebas, y la participación de los/las aspirantes en cada prueba será condicionada a la superación de la anterior sin que puedan considerarse obtenidos derechos de ningún tipo a los/as aspirantes que superen un ejercicio posterior a uno suspendido. A los efectos mencionados se facilitará la vista de los ejercicios propios a los opositores.

En caso de que un/a aspirante suspenda un ejercicio obligatorio y eliminatorio e interponga un recurso, la corrección del siguiente ejercicio, en caso de que la realización de este tenga lugar antes de la resolución del recurso, quedará condicionada al resultado de dicho recurso.

El tribunal debe resolver antes del inicio del siguiente ejercicio las reclamaciones presentadas, sin perjuicio de poder hacerlo acumuladamente, como se ha expresado en el párrafo anterior.

#### **DÉCIMA. EVALUACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO Y PUNTUACIÓN FINAL**

En el caso de concurso oposición el porcentaje de puntuación de la fase de concurso respecto de la puntuación total del concurso oposición se determinará en cada base específica, sin que, en ningún caso, determine por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Esta fase se realizará una vez finalizada la fase de oposición y no será eliminatoria ni se tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los méritos se presentarán dentro del plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. En esta fase el tribunal evaluará los méritos alegados por los aspirantes en la forma que determinen las respectivas bases específicas y expondrá el resultado en la página web, [www.palma.cat](http://www.palma.cat), de esta corporación. A partir del día siguiente y durante un plazo de tres días hábiles los/las aspirantes podrán presentar por escrito en el Registro General observaciones o reclamaciones.

El tribunal procederá a valorar los méritos acreditados por los aspirantes así como los que hayan alegado en el plazo previsto y figuren en su expediente personal, en la forma indicada en las bases generales, de acuerdo con el baremo de méritos establecido en la convocatoria específica.



A tal efecto la unidad gestora les facilitará las hojas de valoración de los méritos que contienen el esquema del baremo establecido en la convocatoria, a fin de facilitar al tribunal su tarea de valoración.

El tribunal no valorará ningún mérito que no haya sido acreditado en el plazo indicado y en la forma establecida en las bases generales.

En caso de concurso el tribunal valorará los méritos alegados por los aspirantes en la forma que determinen las respectivas bases específicas.

En ningún caso se valorarán como méritos las asignaturas de titulaciones académicas, los cursos que hayan formado parte como ejercicio de un proceso selectivo, los cursos específicos de capacitación para acceso a puesto de trabajo, ni los cursos de doctorado.

Se pueden valorar los cursos impartidos como profesor asociado en la Universidad.

Para la Policía Local los méritos a valorar en la fase de concurso son los establecidos en el anexo 4 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo.

El orden de clasificación definitiva de los/las aspirantes será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios y, en su caso, por los puntos del baremo de méritos otorgados en la fase de concurso.

Para la Policía Local, la puntuación final del concurso-oposición se calculará con la fórmula que se contiene en el artículo 175 del Reglamento marco.

Una vez finalizado el proceso selectivo, el tribunal procederá a proponer la composición del bolsín de interinos, integrada por los aspirantes que han aprobado, como mínimo, un ejercicio de la oposición, por orden de prelación.

Estos bolsines pueden ser utilizados asimismo por las diferentes entidades que conforman el sector instrumental del Ayuntamiento de Palma (organismos autónomos, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones, etc.) para la cobertura temporal de puestos de trabajo de personal laboral. En estos casos, las personas aspirantes que accedan a un puesto de trabajo conservan su posición por orden de preferencia al bolsín, en situación de disponibles, y han de ser llamadas para las ofertas de puestos de trabajo de personal funcionario del Ayuntamiento de Palma.

#### **UNDÉCIMA. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

Finalizado el proceso selectivo, el tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios Virtual de la corporación, y en la página web la relación de personas que la hayan superado, la cual incluirá nombre y apellidos, y cuatro dígitos aleatorios del DNI y la indicación de la puntuación obtenida, por orden de mayor a menor puntuación. Dicha relación será la determinante para la petición y la adjudicación de destinos, con excepción de las personas con discapacidad, para las que se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 9 del RD 2271/2004, y del personal interino, el cual tendrá preferencia para cubrir la plaza que ocupaba en caso de que ésta fuera vacante, siempre que existan motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditadas. El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificada, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesario para posibilitar el acceso al lugar de la persona discapacitada.

En su caso, y quedan plazas vacantes en el turno de promoción interna, se incrementarán las del turno libre.

El tribunal hará pública en la página web y en el Tablón de Anuncios Virtual la lista provisional de la valoración de los méritos de los aspirantes y la lista de opositores seleccionados del concurso oposición.

La lista provisional de aspirantes seleccionados contendrá como máximo tantas personas como plazas se convocan.

Los/las aspirantes pueden presentar alegaciones y solicitar la revisión de los méritos en el plazo de tres días hábiles desde su publicación.

El tribunal procederá a revisar los méritos y tramitar las alegaciones presentadas por los aspirantes. A tal efecto citará a los/las aspirantes que lo hayan solicitado en el plazo establecido, para que puedan revisar la valoración de los méritos y, en su caso, fijará un plazo no superior a 24 horas para que los/las aspirantes que hayan revisado los méritos puedan, si lo consideran pertinente, presentar alegaciones.

Una vez revisadas las puntuaciones, resueltas las reclamaciones y corregidos los errores detectados, el tribunal hará pública la lista definitiva de la valoración de los méritos y la lista definitiva de aspirantes seleccionados del concurso oposición.

El tribunal elevará dicha relación a la autoridad competente para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. No se puede aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Sin embargo, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de las plazas convocadas, y con el fin de asegurar su cobertura, cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante puede requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.



En la lista de aprobados con plaza, el tribunal debe incluir diligencia donde haga constar la fecha de su publicación y especifique que esta fecha inicia el plazo para la presentación de documentos.

Una vez publicada la lista de aprobados con plaza, los aspirantes que figuren, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día de su publicación, deberán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento los documentos siguientes, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, así como los que figuren en las respectivas bases específicas:

A) Informe médico acreditativo de tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes, expedido por el médico especialista en medicina del trabajo del Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Palma.

Las personas aspirantes con discapacidad deberán acreditar mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Sanidad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma la compatibilidad para el desarrollo de tareas y funciones propias de la plaza a cubrir.

B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse con inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otros estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

C) Declaración jurada de que no está sometido a ninguna causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

D) Antes de tomar posesión del lugar, la persona interesada debe hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el art. 1 de la ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo declarará en el plazo de diez días contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

No se pueden nombrar a las personas aspirantes que no presenten la documentación en el plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor. Tampoco se nombrarán aquellos que carezcan de alguno de los requisitos. En ambos casos todas sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso será propuesto en su lugar el aspirante que siga por orden de puntuación.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, y sólo deberán presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependen que acredite su condición de funcionario y de otras circunstancias que consten en su expediente personal.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- Tener nota más alta en el primer ejercicio.
- Ser mujer, en caso de infrarrepresentación del sexo femenino en el cuerpo, escala o especialidad de que se trate, de acuerdo con el art. 43 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, según el cual se debe seleccionar la mujer, a menos que haya motivos no discriminatorios para preferir el hombre, una vez consideradas objetivamente todas las circunstancias concurrentes en los candidatos de ambos sexos, como por ejemplo las de los apartados d o e.
- Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en el Ayuntamiento de Palma.
- Ser mayor de 45 años.
- Tener cargas familiares.
- Ser una mujer víctima de la violencia de género.
- No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, de la misma escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se realizará un sorteo.

## **DUODÉCIMA. NOMBRAMIENTO**

Presentada la documentación por parte de las personas aprobadas con plaza y, a fin de proceder a su nombramiento, se abrirá un plazo para que presenten por escrito el orden de prelación de los puestos de trabajo ofrecidos, incluyendo la totalidad de puestos convocados.



En la misma resolución de nombramiento adjudicarán los puestos de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo salvo que no puedan acreditar los requisitos de los puestos de trabajo ofrecidos, situación que supondrá la ocupación de un puesto de trabajo adecuado en adscripción provisional.

La adjudicación de los puestos, se efectuará según el orden de prelación de las personas aprobadas, de acuerdo con la petición de destino y a la vista de los puestos vacantes que se ofrezcan.

Realizado este trámite, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera hasta el límite de las plazas convocadas y dotadas presupuestariamente.

En la Policía Local las personas aspirantes que superen el proceso selectivo y acrediten que cumplen los requisitos que exige la convocatoria deben ser nombradas personal funcionario en prácticas de la categoría a la que aspiren y es de aplicación lo dispuesto en los art. 177 a 182 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo.

#### **DECIMOTERCERA. TOMA DE POSESIÓN**

Una vez efectuados los nombramientos, las personas opositoras nombradas deberán tomar posesión del puesto de trabajo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del nombramiento, salvo otro plazo establecido en las respectivas bases específicas. Las personas opositoras que no tomen posesión del puesto en el plazo indicado sin causa justificada, se entenderá que han desistido de su nombramiento.

#### **DECIMOCUARTA. INCIDENCIAS**

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando se trate de exámenes de desarrollo, se permitirá a la persona aspirante tener el programa de temas de la convocatoria correspondiente, siempre que éste no tenga ninguna anotación.

Asimismo, los exámenes de desarrollo que tengan que ser posteriormente leídos por los aspirantes, se realizarán utilizando papel autocopiativo.

#### **DECIMOQUINTA. CONSTITUCIÓN DE LOS BOLSINES DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO**

Una vez publicados en el Boletín Oficial de las Islas Baleares los nombramientos de las personas aprobadas en cada convocatoria selectiva para ingresar en el Ayuntamiento de Palma, y antes de tomar posesión, se publicará en el Tablón de Anuncios Virtual y en la página web de la corporación, la bolsa de las personas aspirantes a personal funcionario interino.

Si una convocatoria selectiva se declara desierta, pero alguna de las personas aspirantes ha aprobado alguno de los ejercicios de esta convocatoria, se debe formar con estas la bolsa de personas aspirantes a personal funcionario interino y se hará pública en los términos que se indican en el punto anterior.

El bolsín que se derive del proceso selectivo será el vigente desde el día siguiente a la fecha de la última acta del órgano de selección. Quedarán sin vigencia, si existieran, los bolsines extraordinarios y/o extraordinarios y urgentes por concurso de la misma categoría, aunque no hubieran transcurrido los cuatro años de duración, establecidos en el artículo 18.2 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario, eventual y de los órganos directivos del Ayuntamiento de Palma.

Asimismo, perderán su vigencia los bolsines ordinarios que superan los cuatro años y que han sido prorrogados automáticamente, por adhesión a la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Ante la situación de una sola bolsa vigente de personal interino, los nombramientos y ceses de este personal se realizarán siguiendo estrictamente el orden de prelación que ocupen los/las aspirantes en la bolsa vigente correspondiente.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común. En caso de no interponer el recurso potestativo de reposición se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo, según el artículo antes mencionado y el 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

